

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUERA DE CORDOBA	
EN CORDOBA	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	93	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 25)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

el interior, de poblaciones populosas, se convirtieran en depósitos de tales sustancias, máxime si al almacenar éstas no se guardasen las debidas precauciones respecto á su embalaje y aislamiento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Regirán, en cuanto fueren aplicables, las reglas de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, al almacenaje, siquiera fuere accidental, en las estaciones ferroviarias, de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas de cualquier clase que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina.

2.º Queda prohibido el almacenaje ó depósito en las estaciones ferroviarias por mayor tiempo de cuarenta y ocho horas de la pólvora, dinamita y demás materias explosivas.

3.º En aquellas estaciones á cuya proximidad existan centros de producción ó de consumo de las materias peligrosas indicadas, ó en que, sin mediar tal circunstancia, sea algo frecuente la expedición ó recepción de las mismas, se destinará exclusivamente un local especial cerrado, cuya llave guardará personalmente el Jefe de la estación, á su almacenaje y custodia, con separación de las demás mercancías. En las demás estaciones, cuando accidentalmente ocurra un transporte del género de que se trata, se procurará guardar cerradas, y por lo menos se aislarán siempre, las materias peligrosas de las demás mercancías, especialmente de las combustibles.

necientes á material militar se regirán, en lo que se refiere á su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias, por las prescripciones del vigente reglamento de transportes militares por ferrocarril.

5.º Las Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.—Grozard.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2539

En la línea férrea de Belmez ha sido encontrada sin dueño conocido una barra castaña oscura, con los ojos y hocico blanco, vieja con berrugas en las manos de la traba y sin hierro.

Lo que se hace público para que el individuo que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla de mi autoridad, en el término de 30 días, transcurridos los cuales será vendida en pública licitación y entregado el producto líquido si resulta á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 24 de Agosto de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

La Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferrocarriles y oyendo á las Compañías ferroviarias, formará en el plazo de tres meses, para cada línea, una relación de las estaciones que deben considerarse comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

4.º Las materias explosivas pertenecientes á material militar se regirán, en lo que se refiere á su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias, por las prescripciones del vigente reglamento de transportes militares por ferrocarril.

5.º Las Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2541
IMPUESTO DE COBRANZA

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de rústica y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, se hace saber que la cobranza en cada pueblo ha de verificarse en los días que se detallan del corriente mes.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS	CONCEPTOS
Aguilar	Puente Genil	27 al 31	Urbana
	Carpio	29 al 31	Idem
Bujalance	Cañete	26 al 28	Rústica y urbana
	Doña Mencía	28 al 30	Rústica
Cabra	Nueva Carteya	25 al 27	Rústica y urbana
Posadas	Guadalcazar	29 y 30	Idem
	Pozoblanco	26 al 31	Urbana
Pozoblanco	Guijo	25 al 27	Rústica y urbana
	Villanueva Córdoba	25 al 30	Urbana
Priego	Carcabuey	24 al 30	Idem
	Montemayor	23 al 26	Idem
Rambla	Santaella	23 al 27	Rústica y urbana
Fuente Obejuna	Belmez	28 al 31	Idem
Rute	Rute	27 al 29	Rústica

MINISTERIO DE FOMENTO
 Núm. 2118
REAL ORDEN

Imo. Sr.: Las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, encaminadas á evitar los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas y su fracación, depósito y transporte, vendrían á ser en gran manera deficientes si se consintiera que los muelles de las estaciones ferroviarias, muchas de las cuales se hallan empleadas en

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en general; advirtiéndose que en los diez primeros días de Septiembre próximo podrán satisfacer también sus cuotas sin recargo en las cabezas de zona donde existe Recaudador, exceptuándose las zonas de Aguilar, Pozoblanco y Fuente Obejuna, en que se verificará en los mismos pueblos por los Ayuntamientos Recaudadores.

Córdoba 24 de Agosto de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Federico E. Santamaría.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTORO

NUMERO 2537

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 del corriente mes, en los expedientes individuales de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente á varios años se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
189		Don Juan Ramón Benítez Osuna, hoy su viuda doña Angela Medina González.—Una casa en esta ciudad, calle Alvaro Pérez, número 1.º moderno y 36 antiguo; linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Benítez Gómez; por la izquierda la de doña María Josefa Hidalgo Canales, y por la espalda otra de los herederos de don Marcelo Canasveras, de la calle Isabel II, retasada, deducidas sus cargas, en	2850
1746		María Angustias Majuelos.—Una casa en la calle Jardin con el número 3; linda por la derecha entrando con la del número 1.º, de los herederos de Francisco Soláz Ordoñez; izquierda otra sin número que fué de Antonio Bejarano, y por la espalda los egidos, retasada en	487 50
580		Petra, María, Aurora é Ildefonso Cordonero Tripiana.—Tercera parte de casa en la calle Grajas, de esta población, marcado el todo de ella con el número 18; linda por la derecha entrando con la del 16, de Francisco Tinahones Romero; izquierda la del número 20, de Francisco Ojeda Rodriguez, y espalda otra de don Manuel Gómez Notario; no hay certificado de cargas y ha sido retasada en	162 67
1333		Francisca Lara Beuítez.—Una casa en la calle Marin, de esta ciudad, número 24; linda por su derecha entrando con otra de Antonio Montoro; por la izquierda Antonio Lara Canales, y por la espalda con otra de la calle Grajas, de Ildefonso Bejar, retasada en la cantidad de	1458 34

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, San Francisco 21, el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento eje-

cutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 22 de Agosto de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE RUTE

Número 2535

EDICTO

Don Manuel Rojas y Baltanáz, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en esta Agencia de mi cargo se instruyen expedientes ejecutivos, en tercer grado de apremio, contra los individuos que se expresarán, por el débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo se les venden en segunda subasta las fincas siguientes:

Número.—Nombres y fincas.— Tipo de subasta.	Pts. Ctms.
1.—Francisco de Paula Rico González Navarro.—1 fanega calma en la Toquera, retasada en	466
2.—Francisco Ortega Muñoz.—9 fanegas y 8 celemines de olivar y viña en Granadilla, en	2306 67
3.—Francisco Jiménez Sánchez.—7 celemines de olivar en Monteillos, en	240
4.—Alfonso Roldán González.—Una casa en Granadilla, en	133 34
5.—Francisco Ibáñez Repullo.—4 fanegas y 2 celemines vez en Palomares, en	253 34
6.—Francisco Jiménez Almansa.—6 celemines de viña en Majadillas, en	93 34
7.—Juan Pacheco Higuerras.—5 y media fanegas vez en el Vadillo, en	566 67
8.—Francisco Guerrero Luque.—7 celemines vez en la Isla, en	100
9.—Juan Montes Vázquez.—32 fanegas de manchón en la Toquera, en	842

10.—Francisco Henares Caballero.—1 fanega y 3 celemines de olivar en Civico, en	700
11.—Antonio José Pclo Galisteo.—Una casa en el Nacimiento, en	200
12.—Alfonso María Román.—Una casa en el Nacimiento, en	166 67
13.—José Cruz Gutiérrez.—5 fanega y 7 celemines y medio vez en Palomares, en	1306 67
14.—Alejandro García Piedra.—30 fanegas vez en el Vadillo, en	1800
15.—José García Fuentes.—Tercera parte de casa en la calle Palacio, número 1.º, en	266 67
16.—Juan José Molero Porrás.—Una casa calle Lucena, número 7, en	733 34
17.—Aquilino Caballero.—5 celemines calma en Cerro bajo, en	250

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, calle Priego baja, número 27, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que están anunciadas, ó la que llene los requisitos que determina la disposición 7.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.
Rute 18 de Agosto de 1894.—Manuel Rojas.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 2538

Don Mateo Cámara y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repar-timiento de la contribución territorial de esta villa, para el actual año económico, por la riqueza rústica, pecuaria y colonia, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, á contar desde la fecha siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.
Villanueva de Córdoba 21 de Agosto de 1894.—Mateo Cámara.

Estadística

Sanidad

Núm. 2542

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	46 años	Epilepsia
San Lorenzo	Idem	Idem	3 y 1/2	Gastro enteritis
San Miguel	Hembra	Soltera	24	Tuberculosis
Catedral	Varón	Soltero	24	Idem

Córdoba 23 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Manuel de Eguillor.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2514

En las diligencias que se siguen para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones á Luciano Giménez García, contra Antonio del Río Guerra, se encuentra el fallo, que dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Antonio del Río Guerra, conocido por Soriano Guerra, como autor del delito de lesiones menos graves, á la pena de cinco meses de arresto mayo, suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio, á que indemnice al lesionado, Luciano Giménez en veinte y nueve pesetas, sufriendo si no las satisface el apremio personal á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de abonar y al pago de todas las costas procesales. Aprobamos el auto del Juez de instrucción declarando insolvente á Antonio del Río Guerra, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González de Tejada.—Teófilo Alvarez Cid.—Juan de Dios Cabrera.

El fallo inserto concuerda con su original de que doy fé. Y con el fin de que le sirva de notificación á Luciano Giménez García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula,

que firmo en Montoro á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro de la Vega.

Valsequillo

Número 2519

Don Agustin Aranda Barbero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose provisto la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por falta de solicitantes, se anuncia por segunda vez en convocatoria, por término de quince días, contados desde el en que aparece el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á ella puedan solicitarle.

Esta Secretaria es compatible con cualquiera otro cargo ó empleo público, por ser población menor de trescientos vecinos, y su dotación consiste en los derechos señalados por los aranceles.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del que desee solicitarlo.

Valsequillo veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Agustin Aranda.

SEVILLA

Edicto

Núm. 2520

Don José Peralta y Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: que en la mañana del veinte y seis de Julio último, fué encontrada en la Ri-

bera de Huelva, término de Guillena, en su margen derecha, el cadáver de un hombre que no ha podido ser identificado por el estado avanzado de putrefacción en que se encontraba, el cual por la pérdida de los incisivos superiores, algunos inferiores y molares y por la disposición de sus alveolos y condiciones de conservación de los existentes, así como por la consolidación petrosa de los huesos, se supone pudiera tener de cuarenta á cincuenta años de edad, fué encontrado completamente desnudo, y sobre la cabeza, amarradas con una camiseta interior de algodón blanco y un pañuelo también de algodón blanco, con las iniciales azules D y G, completamente dobladas, las siguientes prendas: un sombrero muy viejo de uso del país, color negro, un cinturón de lana crema, remetido en el centro, con cuadros blancos y castaños en listas y moteado, además con listas anchas en azul, en la parte alta y baja forrado en sus extremidades de cuero con dos hebillas y tres revisas, un pantalón de lana negro á cuadros, sin bolsillos en muy mal estado y dentro unos blancos, también en muy mal estado, con las iniciales en la pretina de M B, haciéndole saco el primero al segundo, una faja de cuatro varas negra con flecos en las extremidades y en una de estas una guardilla con nueve listas de hilo de color, una blusa de crudillo en regular estado con cuatro botones metálicos, que figuran sus centros respectivamente una zorra sobre

el vestíbulo de una puerta, á cuyo pié figura la cabeza de un perro, unas alpargatas negras rayadas, en regular estado, en uno de los bolsillos de la blusa un pañuelo de algodón, cuyo centro y extremos son respectivamente un cuadro negro y en el centro de ellos una herradura blanca figurando en dos de sus guardillas jockey á caballo á toda carrera, y en las otras dos como paradas en firme, en cuyo pañuelo habia envueltas seis piezas de á cinco céntimos de peseta y dos de á diez con tres cápsulas de pistola de doce milímetros, una pistola de dos cañones sistema Laffosé con la culata de madera pintada de negro, haciendo cuadros, con una argolla en su extremidad, cargada con dos cápsulas iguales á las anteriores, no habiéndosele ocupado documento alguno que pudiera identificarle, y en su virtud, por providencia de este día, dictada en el sumario instruido con tal motivo, he acordado citar por medio del presente á las personas que por las circunstancias expresadas antes y por las señas de las ropas descritas, se consideren parientes, amigos ó conocidos del finado, y á aquellas personas que hayan notado la falta de algún individuo de su familia y cuyas señas convengan con las del interfecto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número ocho, con objeto de prestar declaración en dicho

SECCION CUARTA

De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos

Art. 98. Todas las providencias se notificarán en el mismo día ó en el siguiente al de su fecha á todos los que sean parte en el juicio, y los autos y sentencias dentro de los cinco días siguientes al de su publicación.

Cuando la extensión de los autos ó sentencias, ú otras circunstancias lo hagan necesario, á juicio del Tribunal, se podrá prorrogar por otros tres días el plazo de cinco señalado en el párrafo anterior. También se notificarán, cuando así se acuerde, á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio.

Art. 99. Las notificaciones se practicarán por los Secretarios de Sala en el Tribunal de lo Contencioso administrativo, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 105 de la ley, y las que, con arreglo al mismo artículo, hayan de practicar los Ujieres, se efectuarán entregando á estos la correspondiente cédula, de la cual firmarán recibo con expresión del día y la hora en que tuvo lugar la entrega, anotándolo en los autos el Secretario de Sala, é igualmente fecha y hora en que fué devuelta la cédula después de cumplimentada. En los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y locales de Ultramar harán las notificaciones los Oficiales de Sala ó el funcionario á quien corresponda. En todo caso se efectuarán leyendo íntegramente la resolución que sea objeto de la notificación á la persona á quien se haga, y dándole en el acto, aunque no la pida, copia literal de ella, firmada por quien notifique, expresando el asunto á que hace referencia el proveído.

Art. 100. Se harán las notificaciones en el domicilio que tenga designado la persona que deba ser notificada, á no ser que ésta se presentase en el local destinado á este fin por los Tribunales respectivos.

Los Procuradores que tengan asuntos en curso acudirán al Tribunal de lo Contencioso-administrativo para oír las notificaciones y citaciones.

Cuando no comparezcan en el local destinado al efecto en dicho Tribunal, se les hará también la notificación en su domicilio;

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á TODO EL PROCEDIMIENTO

SECCION PRIMERA

Del despacho ordinario

Art. 89. Las actuaciones y diligencias en los Tribunales de lo Contencioso-administrativo habrán de practicarse en días y horas hábiles. Pero las vistas y cualesquiera otras actuaciones ó diligencias empezadas en horas hábiles, podrán continuarse hasta su terminación.

Art. 90. Son días hábiles para el Tribunal de lo Contencioso y los provinciales y locales, todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas ó civiles, y los en que esté mandado, ó se mandare que vagen los Tribunales.

Se entienden horas hábiles las que median entre la salida á la puesta del sol.

Art. 91. El Presidente del Tribunal podrá conceder licencias que no excedan de quince días para ausentarse de Madrid, por enfermedad ú otras justas causas á los funcionarios de la Secretaría y al personal subalterno.

Art. 92. Ningún Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y ningún individuo que forma parte de los Tribunales provinciales ó de los locales de Ultramar, podrá sin justa causa dejar de asistir á la Audiencia.

En este caso lo pondrán en conocimiento de los respectivos Presidentes con la anticipación necesaria, á fin de que puedan avisar á los que deban sustituirles.

Art. 93. La vista de los pleitos y de los incidentes, así como las diligencias de prueba, se harán en audiencia pública. Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciación de los negocios en que lo hubiese solicitado alguna de las partes.

sumario, y hacerle el ofrecimiento que determina la ley; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Peralta y Maroto.—El Secretario, Carlos de Molini.

C A B R A

Núm. 2521

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del día diez y siete de los corriente, ha desaparecido del sitio nombrado Cañada del Garabato, de este término, un mulo de la propiedad de D. Pedro de la Hoz, vecino de esta ciudad, sin que se sepa su dirección ni paradero, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de citada caballería, cuyas señas se expresarán al final; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler. El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo rojo, grande, cola y orin cana, cara blanca, cojo del pié de-

recho como de haberle puesto las uniones, corrado y sin hierro.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2533

JUNTA ECONOMICA ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 22 de Agosto de 1894.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se del-

ducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, los cuatro formularios del 1 por

100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín,, de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,.

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Documentación impresa para la guardia civil.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 94. El Presidente del Tribunal formará un turno entre los Ministros del mismo, para que diariamente constituyan la Sala de sustanciación, y concurren una hora antes de comenzar las de audiencia pública á dictar las providencias de tramitación en los pleitos.

Los Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentación de las peticiones en sus respectivas Secretarías, á no ser que razones de urgencia aconsejaren la preferencia en algunas de estas peticiones.

Art. 95. Para el fallo de los asuntos en que hubiere informado el Consejo de estado en pleno, para resolver los recursos de revisión y nulidad y para dictar sentencia en el caso de discordia previsto en el art. 62 de la ley, el Tribunal se constituirá en pleno con el Presidente y los siete Ministros.

En los negocios en que hubiese informado cualquiera de las Secciones del Consejo de Estado ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, será necesaria la presencia de siete Ministros. Se exceptúan los pleitos relativos á derechos pasivos que se verán y fallarán en Sala de cinco Ministros.

En todos los demás negocios, incluso los pleitos de que conozca el Tribunal en segunda instancia, así como para resolver sobre excepciones ó práctica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencia.

Art. 96. Cuando el Presidente y el Vicepresidente no concurren presidirá el Ministro más antiguo.

Cuando por vacante, ausencia, enfermedad ú otra causa legítima hecha constar debidamente ante el Presidente del Consejo, no puedan reunirse para la vista y fallo de los pleitos los ocho y siete Ministros respectivamente, incluyendo en este número al Presidente del Tribunal, podrán ser llamados, con acuerdo del Presidente del Consejo, hasta dos Consejeros, designados por riguroso turno entre los de las Secciones del Consejo que tengan la calidad de Letrados, á excepción de los Presidentes de Sección, los cuales serán llamados en caso de absoluta necesidad.

Los Consejeros sustitutos no podrán desempeñar la ponencia de los negocios.

No podrá ser causa de recurso alguno el haber intervenido los Consejeros Ministros sustitutos en la vía gubernativa en el asunto que sea objeto de la vía contenciosa.

Art. 97. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que concurren á la vista.

Quando hubiese discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno. En este caso, como en todos los demás en que el Tribunal en pleno haya de resolver, si no se reuniesen los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que constituyen el pleno, bastará la concurrencia de la mitad con el voto de calidad del Presidente.

Todo el que tome parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado aunque disintiese de la mayoría, pero podrá salvar su voto.